# CAPÍTULO IV : NORMAS DE PROTECCIÓN

## NORMA 18ª.- PROTECCIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE

### 18.1.- CARRETERAS

Vendrán afectadas por la Ley de Carreteras que le afecte por su carácter de vía y concretamente la Ley de Carreteras de la Comunidad Valenciana, en lo que no se oponga a esta Ley, estableciéndose a efectos de protección: zona dominio y zona de protección, con las limitaciones establecidas en la Ley.

Las edificaciones, instalaciones y talas o plantaciones de árboles, que se pretenden ejecutar a lo largo de las carreteras sobre terrenos lindantes a ellas o dentro de la zona de influencia de las mismas, no podrán situarse a distancias menores que las indicadas a continuación:

| ZONA | CARRETERA BENISA-ALCALALÍ VARIANTE DE LA MISMA (AV-1.421) AV-1.424 - CARRETERA DE BERNIA AV-1.423 - CARRETERA DE LLIBER |
|---|---|
| Dominio | 3 m. |
| Protección | 18 m. |
| Edificación | 18 m. |

Estas limitaciones vendrán referidas en los tramos de estos exteriores al perímetro que delimita el suelo urbano y urbanizable y para ejecutar obras e instalaciones, cambiar el uso de las existentes y plantar o talar árboles dentro de la zona de protección de las carreteras se requerirá la previa licencia del organismo administrativo de quien dependan las mismas, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

En el suelo urbanizable afectado por la AV-1.423, carretera de LLiber el límite de la edificación es 18 m. desde la arista exterior de la explanación, limitándose el acceso directo a la carretera más que a través de uno y controlado, lo que obligaría a la ejecución de viales de servicio.

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 28 ABR. 1994 de de 19 16 MAYO 1994
Jalón,
El Secretario

Las intersecciones y accesos a la variante se limitarán a las señaladas en planos. La franja de la variante es una mera reserva pudiendo una vez redactado el proyecto y ejecutada la variante, realizar los reajustes necesarios mediante modificación del plan siempre respetando el esquema señalado de viales de servicios y accesos controlados.

### 18.2.- RED VIARIA DE INTERÉS LOCAL

Independientemente del viario general indicado en el apartado precedente, se establece una red viaria de interés local, indicada en los planos de las presentes Normas, denominado sistema general-red viaria de interés local.

Este viario se establece con un ancho genérico total de explanación, indicado en los planos, de 8 m. incluido en su caso las cunetas con un ancho mínimo de calzada de 6 m., no pudiendo realizarse nuevos cerramientos o márgenes dentro de esta anchura debiendo realizarse a 4 m. del eje del camino. Las edificaciones distarán como mínimo a 9 m. del eje del camino.

### 18.3.- RED VIARIA AGRÍCOLA

Independientemente del viario general indicado en el apartado precedente, se establece una red viaria agrícola, indicada en los planos de las presentes Normas, denominado sistema general red viaria agrícola.

Este viario se establece con un ancho genérico total de explanación de 6 m., incluido en su caso las cunetas, no pudiendo realizarse nuevos cerramientos o márgenes dentro de esta anchura, o 3 m. a partir del eje del camino. Las edificaciones distarán como mínimo 8 m. del eje del camino.

## NORMA 19ª.- LÍNEAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ALTA TENSIÓN)

La servidumbre de paso de energía no impide el dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre.

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 28 ABR. 1994
de 19.....

Jalón, 16 MAYO 1994
El Secretario

SECRETARIA

En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios e instalaciones industriales en - la proyección y proximidad de las líneas eléctricas a menor -- distancia dela establecida en el Reglamento de líneas de alta tensión de 28 de Noviembre de 1.968.

Edificios y construcciones 3,3 metros + $\frac{U}{100}$ metros con un mínimo de 5 metros.

Bosques, árboles y masas de arbolado, 1,5 metros + $\frac{U}{100}$ metros con un mínimo de 2 metros.

(U, tensión compuesta en K.V.).

En las líneas aéreas para el cómputo de estas distancias se tendrá en cuenta la situación respectiva más desfavorable - que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

(Decreto del Ministerio de Industria del 20 de Octubre - de 1.966 y demás disposiciones vigentes).

## NORMA 20ª.- PROTECCIÓN DE LOS CAUCES PÚBLICOS Y ACUÍFEROS

### 20.1.- CAUCES PÚBLICOS

La distancia mínima de cualquier edificación a los bordes del canal o cauce, será de 20 metros, no pudiéndose realizar en esta zona obras de vallado, muros o cualquier otro elemento que pueda entorpecer las labores de conservación y vigilancia.

En los casos que se realicen obras de encauzamiento, debidamente tramitadas y ejecutadas, podrán establecerse menores distancias de edificación, que se tramitarán como modificación parcial de las ordenanzas.

En el trazado urbano de los barrancos Masserof, -- Fondo, incluso el mismo río Xaló, deberán incluirse obras de estabilización de márgenes de los citados cauces en - los proyectos de urbanización. Igualmente estará prohibido todo cruce en forma de badén superficial de los citados, en lo que se refiere a caminos o viales tanto de -- las zonas urbanas, urbanizables o no urbanizables que sirvan de acceso a suelos urbanos o urbanizables sitos aguas

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 29 ABR. 1994 de 19.....

16 MAYO 1994

Jalón,

El Secretario

arriba del paso o cruce.

Tanto en el camino del Azagador como el paralelo a éste y confluyentes se deberán proyectar cunetas capaces de evacuar avenidas superiores a los 50 años.

## 20.2.- VERTIDOS A CAUCES PÚBLICOS

Los vertidos a cauces públicos se regularán de --- acuerdo con el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces así como con la Orden de 4 de Septiembre de 1.959 -- del M.O.P. por la que se reglamenta el vertido de aguas residuales y demás disposiciones concordantes.

## 20.3.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS PARA ABASTECIMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO

La instalación de nuevas actividades insalubres o nocivas que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales suponga un riesgo de contaminación o alteración - dela potabilidad de aguas destinadas al abastecimiento - público o privado no podrán autorizarse si no se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y de sus cauces.

Las condiciones de depuración y los límites de toxicidad se regularán según el Reglamento de Actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas (Decreto Presidencial del Gobierno 2.414/1.961 de 30 de Noviembre).

## 20.4.- PROTECCIÓN DE AGUAS EN RELACIÓN CON LOS VERTIDOS INDUSTRIALES

Las explotaciones mineras, o cualesquiera otras calificadas como nocivas (industrias del papel, celolusa,- azucareras, curtidos, colas alumínicas potásicas, talleres de flotación para el beneficio y concentración de materiales, fábricas de gas y productos secundarios de la industria del coche o del petróleo, de sosa, textiles y anexas, etc.), deberán estar dotadas de dispositivos de depuración mecánicos, químicos, o físico-químicos para - eliminar de sus aguas residuales los elementos nocivos - que pueden ser perjudiciales.

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 28 ABR. 1994 de 19....

Jalón, 16 MAYO 1994

El Secretario

SECRETARÍA

La neutralización y eliminación de los alpecines en las aguas residuales que las almazaras vierten, se realizará según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Julio de 1.958.

Las industria de detergentes se acogerán a lo establecido en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 18 deEnero y 25 de Noviembre de 1.968 y Orden del Ministerio de Industria de 24 de Febrero de 1.969.

## 20.5.- ESTACIONES DEPURADORAS - FOSAS SEPTICAS

Los nuevos proyectos de estaciones depuradoras llevaran un anejo de condiciones de mantenimiento y uso, en el que se especificará el tipo de personal afecto a la -- instalación y las condiciones económicas que van a permitir un continuado funcionamiento de los citados servicios de control y mantenimiento.

En áreas turísticas donde es de preveer grandes -- fluctuaciones del caudal de entrada, se tendrá especial-- mente en cuenta esta factor.

En suelo no urbanizable se podrán autorizar fosas - sépticas de las definidas en las normas Tecnológicas de - la edificación NTE-150/1.974 "Instalaciones de Salubridad, Depuración y Vertido", y solo para viviendas unifamilia-- res o masias rurales o casetas de aperos con servicio.

Frente a estas instalaciones serán preferibles las fosas decantación-digestión combinadas con filtros biológicos o estaciones depuradoras oxi-total de depuración individual las cuales serán obligatorias en el caso de que exista paso arteriano de captación en un radio de 500 metros debiendo aportarse informe favorable de la autoridad sanitaria, informe geológico sobre las condiciones de permeabilidad del terreno.

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 28 ABR. 1994 de
de 19.....

Jalón, 16 MAYO 1994

El Secretario

AYUNTAMIENTO DE JALÓN (Alicante) SECRETARIA

Las fosas sépticas en el caso de que puedan ejecutarse se proyectarán de acuerdo con las siguientes normas:

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 2[illegible] de ABR. 1994 de 19 6 MAYO 1994
El Secretario

a) No deberán causar molestia alguna por malos olores, y su disposición será tal que queden garantizadas la decantación y degradación mibrobiana de las materias que reciba.

b) El efluente no contendrá sólido alguno visible a la salida de la instalación.

c) Se situarán en todo caso bajo la superficie del terreno natural.

d) No será admisible la incorporación a las fosas sépticas de las aguas de lluvia o industriales. Las primeras, no obstante, podrán verterse a la cámara aerobia (cuerpo biológico) sin pasar por la anaerobia.

La capacidad mínima de las cámaras destinadas a los procesos anaerobios en las fosas sépticas será de 250 (doscintos cincuenta) litros por usuario, cifra que deberá duplicarse en caso de admitirse en la fosa las aguas procedentes de lavabos, duchas, baños, lavanderías y otras similares de apreciable contenido jabonoso o de lejía.

Sobre la dimensión en altura que se precise para cumplir la anterior condición habrá de añadirse:

a) 10 (diez) centímetros en el fondo para depósito de cienos.

b) 20 (veinte) centímetros en la parte superior sobre el nivel máximo del contenido para cámara de gases.

Las cámaras destinadas a los procesos aerobios, en las fosas sépticas, se dimensionarán de forma que se obtenga una superficie mínima de 1 (un) metro cuadrado de capa filtrante por cada 10 (diez) usuarios, con un espesor mínimo para la misma de 1 (un) metro.

Estas dimensiones corresponden únicamente al caso de - aguas residuales domésticas con tratamiento separativo de -- las procedentes de lavabos, duchas, baños, lavanderías y otras similares de apreciable contenido jabonoso o de lejía.

Cuando no exista dicha separación, la anterior dimensión mínima de superficie deberá duplicarse.

**20.6.- Protección de los acuíferos**

Se podrán clausurar las instalaciones sanitarias que produzcan efluentes contaminantes en los acuíferos o que estén construídas con técnicas inadecuadas o estén mal conservadas.

El ayuntamiento podrá establecer en cualquier momento la obligación de adaptar las instalaciones existentes a la - nueva normativa y en caso de incumplimiento a clausurarlas.

Deberá establecerse una red de protección de loo m. - en torno al pozo de Cutes, dentro del cual no podría realizar se ningún vertido a pozos filtrantes, ni fosas sépticas o similares, ni cualquier otra actividad que suponga contaminación del acuífero.

**NORMA 21ª.- PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS Y LA AMBIENTACION NATURAL.-**

**21.1.- DISPOSICION GENERAL**

Por la Corporación Municipal no se concederá licencia a todo proyecto o acto que tienda a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza.

Toda actuación (trazado de infraestructura territoriales, repoblaciones forestales, explotaciones mineras, -- grandes industrial, etc.) que se prevea puede alteral el -- equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de evaluación de impacto ambiental tramitado con arreglo a la legislación autonómica y estatal vigente.

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 28 ABR. 1994
de 19.....

Jalón, 16 MAYO 1994

El Secretario

SECRETARIA

## 21.2.- NUEVAS CARRETERAS

Capa vegetal. Se evitará la desaparición de la capa vegetal en zonas lindantes con las carreteras y caminos - de nuevo trazado, poniendo aquellas franjas que por causas constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de maquinaria, asentamientos provisionales, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

## 21.3.- RECTIFICACIONES EN EL TRAZADO VIARIO

En aquellos tramos o caminos que por alteración de su trazado quedarán sin uso, se levantará el firme y se - repondrá la flora natural de la zona.

## 21.4.- SERVICIO DE CARRETERAS

Las edificaciones para servicios de carreteras que se construyan en sus zonas de protección o influencia, deberán ser proyectadas teniendo en cuenta el carácter del paisaje existente en la zona con el fin de que formen un conjunto armónico con el mismo.

## 21.5.- ANUNCIOS Y CARTELES

La colocación de anuncios en la zona de servidumbre de las carreteras estará a lo dispuesto en la legislación vigente estatal y autonómica. Fuera de las zonas de servidumbre en las carreteras se prohibirán todo tipo de anuncios que constituyan un atentado contra la naturaleza y - la intimidad del hombre ante el paisaje.

## 21.6.- BASUREROS, ESTERCOLEROS Y CEMENTERIOS DE COCHES

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos o -- vías de circulación rodadao peatonal, y se rodearán de -- pantallas arbóreas.

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 28 ABR. 1994 de 19.....

Jalón, 16 MAYO 1994

El Secretario

Se recomienda, no obstante la instalación y uso de incineradores, contaminación atmosférica controlada o bien la instalación de fábricas de abono con destino a la agricultura.

Dado que estos vertederos producen acumulación de materias orgánicas, que por su descomposición atraen insectos, animales, puedan producir infecciones, contagios y malos olores, deberán cubrirse con tierras y escombros de forma periódica según su volumen e importancia, y una vez agotado el vertedero, deberá reponerse la capa vegetal y la flora.

Se localizarán en suelo no urbanizable común y a una distancia mínima de 500 m. de núcleos habitados, debiendo realizarse el correspondiente estudio y evaluación de impacto ambiental.

El terreno calificado como sistema general vertedero de residuos sólidos supone una mera reserva y para su ejecución necesitará permanentemente de un estudio de evaluación de impacto ambiental que recoja un estudio de detalle pormenorizado de las características geológicas y otras, tal manera si no fuese recomendable no podría instalarse tal vertedero, debiendo procederse a la modificación del plan para su descalificación como tal uso.

**21.7.- ESCOMBRERAS**

1. Se entiende por escombreras los vertidos de residuos de tierras y de escombros y a tales efectos podemos clasificarlos en:

   a) Residuos de tierras. Aquellos procedentes de actividades de vaciado o desmonte, por lo que solamente podrán contener áridos o tierras, y no materiales procedentes de derribos de construcciones, de desecho de las obras, ni originados en el proceso de fabricación de elementos de construcción.

   b) Residuos de tierras y escombros. Aquellos procedentes de cualquiera de las actividades del sector de la construcción, de la urbanización y la edificación, del desecho de las obras, del vaciado, del desmonte, etc., pudiendo contener, además de áridos, otros componentes y elementos de materiales de construcción.

2. Su emplazamiento será en suelo calificado como de no urbanizable común.

3. Para garantizar la defensa de la calidad ambiental, las solicitudes de licencia para vertidos definirán las condiciones en las que se pretendan realizar y - en particular las siguientes:

   a) Si la altura del vertido no va a superar los cuatro metros medidos sobre cada punto del área en que se vierta o un total de 25.000 m3., un anteproyecto o proyecto que señale el proceso por el que se va a llegar a la

   b) Si la altura del vertido va a superar los cuatro metros medidos en algún punto del área en que se vierta o supere los 25.000 m3. además de presentar el correspondiente proyecto que señale el -- proceso por el que se va a llegar a la

   c) Un estudio de evaluación del impacto ambiental - tramitado ante el organismo medioambiental de la Generalitat Valenciana, acompañando secciones, - fotomontajes prespectivos u otros modos de representación.

   d) Un estudio de las escorrentias.

   e) Un estudio del tratamiento de los taludes y bordes con señalamiento de arbolado y plantaciones que ayuden a consolidarlos una vez abandonado el vertido.

   f) Un plano de la imagen final del vertedero y su restitución paisajística.

4. Cualquiera que sea la altura del vertido, los taludes no serán en ningún caso con pendiente superior a la relación de tres a dos (3:2) con una calle mínima de 3 metros entre cada dos taludes que tendrán una altura máxima de dos metros.

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 20 ABR. 1994
de 19
Jalón, 16 MAYO 1994
El Secretario

5. A los efectos de conceder licencia de vertido se tendrá en cuenta desde el punto de vista medioambiental la excesiva afloración de estos vertederos, siendo preferente los vertederos municipales los cuales regularán su uso mediante la correspondiente ordenanza.

21.8.- TENDIDO DE LINEAS ELECTRICAS. TELEGRAFICAS, TELEFONICAS, ETC.

Se harán estudios previos de su ubicación con el fin de no alterar el carácter del paisaje.

NORMA 22ª.- PROTECCION DEL PAISAJE Y VISTAS DE INTERES

Independientemente de las zonas de protección que expresamente se señalan en estas Normas, la conservación de las vistas de interés y la defensa de los valores paisajísticos, en general constituye uno de los objetivos principales del mismo.

A tal efecto deberán observarse las siguientes normas:

a) Los desmontes y terraplenes que se produzcan por la ejecución de movimientos de tierras, deberán ser tratados adecuadamente, con jardinería o arbolado, al objeto de restaurar las condiciones naturales del paisaje.

b) Los bloques o cuerpos de edificación deberán ser orientados, siempre que sea posible, en la dirección que menos obstaculicen a las vistas de interés.

c) En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las prespectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, límite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la prespectiva propia del mismo.

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 28 ABR. 1994 de 19...

Jalón, 16 MAYO 1994

El Secretario

## NORMA 23ª.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO, ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL

Constituyen elementos de protección:

a) Edificios singulares.

Edificios que por su interés arquitectónico en base a sus aspectos histórico-formales y tipológicos, requieren un tratamiento especial.

La relación de dichos edificios es la siguiente (ver - ubicación en planos):

- Iglesia Parroquial de la Virgen pobre.
- Molino y casa.
- Ermita de Santo Domingo.
- Balsa del plé.
- Fachadas de la plaza y del palacio de la Duquesa.

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 28 ABR. 1994 de 19.....
16 MAYO 1994
Jalón, .....
El Secretario

b) Restos arqueológicos.

Cerro de La Besa. Coordenadas: 38º 44' 45'' Lat. N
0º 02' 15'' Long. W
Edad del Bronce

Cova de Les Maravelles. Coordenadas: 38º 45' 15'' Lat. N
0º 00' 57'' Long. W
Paleolítico hasta Medieval.

Castillo de Bernia. Coordenadas: 38º 29' 40'' Lat. N
0º 03' 40'' Long. W
Siglo XVI

Los niveles de actuación serán:

a) Edificios singulares.

En la protección de estos edificios se establecen dos niveles de actuación:

Restauración. Constituye el grado máximo de conservación, con lo que se pretende mediante una reparación de los elementos estructurales o no del edificio, restituir sus condiciones originales, no admitiéndose aportaciones de nuevo diseño.

Rehabilitación. Son las actuaciones de adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso -- las características estructurales del edificio, pudiéndose introducir aportaciones de nuevo diseño estéticamente admisibles, así como cambiar de uso.

b) Restos arqueológicos.

Se atenderá a lo dispuesto en la Ley, siendo conservados los localizados y los no localizados y que pudieran aparecer como resultado de excavaciones para obras

con licencia, el concesionario de la licencia deberá - avisar al Ayuntamiento, siendo los arqueólogos quienes durante un periodo máximo de tres meses realizarán las excavaciones pertinentes, determinando al final del periodo si merece su conservación o a su destrucción, modificándose el planeamiento en caso de su merecimiento siendo indemnizado el particular por el valor de los - terrenos, el coste de los proyectos y el 20 % de las - obras proyectadas. El particular no será indemnizado - por la paralización de los tres meses de las obras en las zonas grafiadas en planos e indicadas.

Dichos elementos estarán sometidos a las siguientes limitaciones de uso y dominio:

- Conservación y mantenimiento, permitiéndose la reforma y restauración que no atenten a su estilo y carácter, - pero no la demolición o abandono del mismo. El Ayuntamiento fomentará las medidas de limpieza exterior y conservación y la mejora de las condiciones de habitabilidad mediante las exenciones o bonificaciones de las tasas y arbitrios que les corresponda, y en su caso instará la expropiación forzosa ante la negligencia o abandono.

- Mentanimiento de usos acordes con la zona donde está situado y el respeto del carácter del inmueble o área en cuestión, no permitiéndose en los edificios la apertura de huecos, rótulos, toldos y otros elementos que atenten a la unidad del conjunto o a los rasgos característicos de su carácter.

- Notificación de los cambios de dominio al Ayuntamiento y concesión al mismo del derecho de tanteo en las transacciones que se pudieran efectuar.

- Las que impongan los posibles Planes Especiales que se aprueben sobre los mismos.

Aprobado según acuerdo del Ayuntamiento del día 28 ABR. 1994
de 19.....
Jalón, 16 MAYO 1994
El Secretario

AYUNTAMIENTO DE JALON (ZARAGOZA) SECRETARIA